56 Folio nº 59.

Civil Año 1892

Presentado asiento nº 236

Número 2

Declarado C. 190 — D — 2 — 85.

C / L

Jurisdicción voluntaria

Doña Cármen Mayo y Padilla, solicitando acreditar la posesion de una casa en la calle de Vega-Inclan de este pueblo

Juzgado municipal de

Atuado.

6-75 Pago

SELLO 11º Aº 1892 y 95

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.002.237

El Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: que, según constancia, Doña Carmen Ubay Padilla posee á nombre propio y título de dueña una casa cercada de maderas del país y techada de yaguilla, radicada en la calle de Vega Quelan y señalada con el número 3. Dicha casa tiene una cocina que le es anexa, midiendo la primera cinco metros ochenta centímetros de frente y cinco metros quince centímetros de fondo y la segunda cuatro metros cincuenta centímetros de frente y tres metros ochenta centímetros de fondo; ubicado todo en un solar que mide siete metros

sesenta centímetros de frente
y trece metros, treinta centí
metros de fondo; cuyo solar
que fué cedido en usufruc-
to por el Ayuntamiento for-
ma parte del perímetro de
la población, que está ins-
cripto en el Registro de Arbitrio
á favor de la expresada Cor-
poración; siendo sus colin-
dancias, por el Norte la ca-
lle de Vega Inclán; por el Sud
una casa de Josefa Ondujar;
por el Este, otra de Manuel
Portalatin, y por el Oeste,
otra de Mercedes Viures.
La casa á que se con-
trae la presente certificación
no satisface contribución de
ninguna clase por estar techa-
da de yaguilla.
Y para la debida constancia
y á pedimento de la expresa-
da Doña Carmen Mayo Pa-
dilla, libramos la presente
en Utuado á seis de Febrero

de mil Ochocientos noventa y dos. = Enmendado = cocina = ratifica do = todo vale.

El Alcalde,
José Robert

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO
PUERTO-RICO

El Síndico,
Miguel Roranzau

El Secretario,
Palemon Pomata

D P

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.063

Sor Juez Municipal

Doña Carmen Mayo y Padilla, soltera, de treinta y dos años de edad, costurera y vecina de éste término, acompaña en calidad devolutiva su cédula personal del corriente año económico y como mejor proceda en derecho, expone a V. Que desde Mayo del año de mil ochocientos noventa y seis compra que hizo á su convecino José Ramos, posee á título de dueña y nombre propio, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, cierta finca que no reporta carga y vale doscientos pesos como lo jura solemnemente, la que se describe así:

Urbana, terrera cercada de maderas del país y techada de yaguillas con la cocina que le es anexa, midiendo el cuerpo principal cinco metros ochenta centímetros de frente y cinco metros quince centímetros de fondo, y la cocina cuatro metros cincuenta centímetros de frente y tres metros cuarenta centímetros de fondo; está señalada con el número

tres en la calle de Vega Enclan de este pueblo, y radica dicha finca en un solar de siete metros sesenta centímetros de frente por trece con treinta centímetros de fondo; cuyo solar que le fué cedido en usufructo por este Ayuntamiento forma parte del perímetro de esta población que está inscrito en el Registro de la Propiedad de Arecibo al folio doscientos cinco, tomo segundo finca número ciento cuarenta y cinco; y colinda dicha finca por el Sud, ó sea la espalda con otra casa de Josefa Andujar, por el Este otra de Manuel Portalatín, por el Oeste ó sea á la izquierda, otra de Nicomedes Vinet, y por el frente la expresada calle de Vega Enclan.

Careciendo de título escrito, con el fin de que se inscriba su derecho en el mencionado Registro de la Propiedad, conforme á lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla de la mencionada finca urbana por la que no satisface contribución por la circunstancia que se determina en

DP

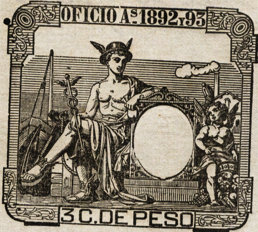

N. 1.612.064

el adjunto atestado del Alcalde, el Síndico
y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, Ocurre

Suplicando á V. se sirva admitir y mandar prac-
ticar la informacion de posesion ofrecida
con Audiencia del Sr. Fiscal municipal,
y citacion prévia de los colindantes relacionados,
y si resulta suficiente á su objeto, aprobarla,
disponiendo se le entregue el expediente ori-
ginal para su inscripcion en el Registro
de la Propiedad del Partido; pues así
procede en Justicia que pido y juro.
en Atmat á nueve de Febrero de mil
ochocientos noventa y dos.

A ruego de la recurrente por no saber firmar

Benito Cortés

Presentacion y Cuenta

Presentado este escrito hoy nueve de Febrero á
las nueve de la mañana, con el atestado
de referencia, por Doña Cármen Corrayo y Pa-
blas, cuya cédula personal le devuelvo, doy

cuenta al Señor Juez y Certifico.

J. Ballester

Actuado Febrero nueve de
mil ochocientos noventa y dos

Hagase como se interesa, y, con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sor Don José Melitón Maestre Cintron Juez Municipal Suplente que actua por indisposicion del propietario Certifico.

José M. Maestre

Ante mi:

Juan J. Ballester

Notificacion En nueve de Febrero leí y di copia de la providencia que precede á la promovente Doña Carmen Mayo y Padilla. manifestó no saber firmar y á su ruego lo verifica el testigo que suscribe Certifico.

Benito Cortés

J. Ballester

Citacion al Sor Fiscal
En nueve de Febrero leí la providencia que precede al Señor Fiscal y le cité para la informacion de

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.065

posesion acordada, entregandole la cé-
dula correspondiente, firma y certifico.

Antonio Roz

N. Ballester

Citacion á los colindantes Josefa Andujar, Manuel Portalatin y Nicomedes Vinet.

En dies de Febrero leí integramente la providencia que precede á los colindantes Josefa Andujar, Manuel Portalatin y Nicomedes Vinet y les cité para la informacion de posesion acordada, entregandoles la cédula correspondiente; firma el referido Vinet y á ruego de los demás comparecientes que expresaron no saber firmar, lo verifica el testigo Don José Anastasio Centeno, certifico.

Nicomedes Vinet

José Anastasio Centeno

N. Ballester

Declaracion de Don José Mª Cortés y Gonzalez.

En Utuado á once de Febrero de mil

ochocientos noventa y dos. Presentado que fué por la recurrente el testigo Dn José María Cortés y Gonzalez, de estado viudo mayor de edad, propietario de finca urbana y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer, el Sr Juez dispuso que exhibió sus recibos de contribucion y su cédula personal del corriente año económico, le recibió juramento que prestó en arreglo á derecho y

Preguntado por los particulares que comprende el anterior escrito del cual se impuso; declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecina Da Carmen Mayo y Padilla, posée á título de dueña y en nombre propio, quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, por haberlas comprado en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa, á José Ramos las fincas urbanas que se describe en dicho escrito. Leida que fué por el testigo esta declaracion, se ratificó en su contenido y firma despues del Sr Juez, certifico

Mastro

J. Ma Cortés

Jimenez Ballester

DP 1

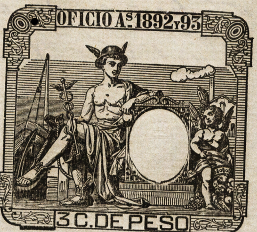

N. 1.612.066

Declaración de Don Hermógenes Colomer y Rodríguez.

En once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. Presentado que fué por la recurrente el testigo Don Hermógenes Colomer y Rodríguez, de estado soltero mayor de edad, propietario de finca urbana y vecino de este término, á quien yo el Secretario certifico conocer; el Sr. Juez despues que exhibió su recibo de contribucion y su cédula personal del corriente año económico, le recibió juramento que prestó con arreglo á derecho y

Preguntado por los particulares que comprende el anterior escrito del cual se impuso, declaró: que le consta á ciencia cierta que su convecina Dª Carmen Mayo y Padilla, posee á título de dueña y como propia quieta y pacificamente sin contradicción de persona alguna por haberla comprado en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa á José Ramos, la finca urbana que se describe en dicho escrito.

Leida al testigo por sí mismo esta de[illegible]

claración, certifico en su contenido, y la firma despues del Sr Juez certifico

Martir

Hermogenes Colomn

Juan V. Ballester

Utuado Febrero once de mil ochocientos noventa y dos.

Pase este expediente al Sor Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sor Juez Municipal Suplente certifico.

Martir

Ante mi

Juan V. Ballester

Entrega. En once de Febrero entrego este expediente al Sr Fiscal Municipal: certifico.

[illegible] Ballester

Señor Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: que habiendose observado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesion practicada á favor de la promovente Da. Carmen Mayo y Padilla sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demas que corresponda. No obstante V. resolverá. Utuado Febrero 11 de 1,892

[illegible]

DP 1

N. 1.612.067

Devolución. En once de Febrero que fué devuelto este expediente, doy cuenta al Sor Juez: certifico.

Ballester

Actuado. Febrero once de mil ochocientos noventa y dos.

Visto este expediente y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Hipotecaria y

Resultando: que en la sustanciación del mismo se han observado las prescripciones legales, y que la información practicada es suficiente á su objeto.

Considerando: que acreditada en dichos términos la información de posesión á que se contrae este expediente procede su aprobación.

El Sor Don José Melitón Maestre y Cintrón Juez Municipal Suplente de este término en ejercicio por imposibilidad del propietario, por ante mí su Secretario Suplente por igual impedimento del propietario dijo.

Que debía aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la información practicada en este expediente, á favor

de Doña Carmen Mayo y Padilla, y extien-
darse en el Registro de la Propiedad del Parti-
do la inscripción correspondiente, entregándosele al
efecto este expediente, previas las advertencias le-
gales. Así lo proveyó, mandó y firma dicho
Señor Juez: certifico

José M. Maestre

Ante mí

Juan N. Ballester

Notifn. al Sor. Fiscal. — En once de Febrero, leí íntegramente el auto que
antecede al Sr. Fiscal Municipal dándole copia
literal: firma y certifico.

Antonio Roig

N. Ballester

Notifn. adverta. y entrega — En once de Febrero, leí íntegramente el auto de apro-
bación que precede á Doña Carmen Mayo Padi-
lla dándole copia literal, y le advertí la obli-
gación que tiene de presentar este expediente den-
tro del término de treinta días en la Oficina
liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y de
transmisión de bienes, para que satisfaga el que
le corresponda, bajo las penas que en contra-
rio caso determina el Reglamento del Ra-
mo, y le hago entrega de este expediente, y
por no saber firmar, lo hace á su

DP

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 1.612.068

Pts diversos
236

ruego el testigo que suscribe; Certifico

Federico Lorenzo

Ballester

Número 191.

Doña Cármen Mayo Padilla, acredita con la carta de pago número 341, haber satisfecho dos pesos ochenta y nueve centavos oficiales por el Impuesto que corresponde al documento que precede.

Arecibo 14 Setiembre 1892.

El Liquidador

[illegible signature]

Inscrito el precedente documento al folio 112 del tomo 33 de Utuado, finca numero 1674 inscripcion 1ª Arecibo Septiembre 21 de 1892. El Registrador

[illegible signature]

D P

N. 1.839.437

primero de Septiembre presente el colindante Dn Francisco Ricardo le leí íntegramente la providencia que precede y le cité, como se previene, para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente firma y certifico

Franto Ricardo

Alfr

Citación al colindante Dn Abdon Gonzalez

En diez y seis de Septiembre á instancia del promovente, me constituí en el barrio Mameyes abajo y teniendo presente al colindante Dn Abdon Gonzalez le leí íntegramente la providencia que precede y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la información de posesión acordada. Firma y certifico

Abdon Gonzalez

Alfr

Citación al representante de la sucesión de Dn José Fullas | En diez y seis de Septiembre que me constituí en la casa de Dn Jaime Seguí, quien me aseguró ser legítimo representante de la sucesión de Dn José Fullas, le leí íntegramente la providencia que precede y le cité como se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Jaime Seguí

Alfr

Citación al colindante Dn Juan Vidal Colon | En diez y seis de Septiembre, presente el colindante Dn Juan Vidal, le leí íntegramente la providencia que precede y le cité como se previene para la información de posesión acordada, entregándole la cédula correspondiente; manifestó no saber firmar y a su ruego lo efectuó el testigo Dn Jaime Seguí: certifico.

Jaime Seguí

Alfr

D

D P

N. 1.839.438

claración de Don Juan Vidal Colon

En Utuado á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. Presentado que fué por el recurrente el testigo anotado arriba á quien yo el Secretario certifico conocer, exhibió al Sr. Juez sus recibos de contribuciones y su cédula personal del corriente año económico, y previa las advertencias legales, después que prestó juramento en nombre de Dios, fué

Interrogado por las generales del artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: declaró que se llama como queda dicho Juan Vidal Colon, casado, mayor de edad, propietario de finca rústica y vecino de este término, sin que le comprendan las demás circunstancias de dicho artículo, con el promovente.

Preguntado por lo conducente con lectura y manifestación del escrito que precede; declaró: que le consta a ciencia cierta que su convecino Don Manuel Medina Santiago posee á

título de dueño y á nombre pro-
pio, quieta y pacíficamente, sin con-
tradicción de persona alguna, desde
el año de mil ochocientos ochenta y
tres y por compra á las personas
que significa la finca descrita
en dicha escritura.

Manifestó el testigo que no sa-
be leer ni firmar, le leí yo el Se-
cretario esta declaración que halló
conforme y firmó el Sr. Juez, cer-
tifico = Enmendado = 647 = vale.

Maestre

Osvaldo Alf

Declaración de D. Bernardino
Torres y Meléndez

En Utuado á diez y seis de Septiembre de mil
ochocientos noventa y tres. Presentado que
fué por el recurrente el testigo anotado
arriba á quien yo el Secretario certifico
conocer exhibió al Sr. Juez sus recibos
de contribuciones y su cédula personal del
corriente año económico, y previas las
advertencias legales, después que prestó
juramento en nombre de Dios: fué
Preguntado por las generales del artículo 647
de la Ley de Enj. civil, declaró

D P

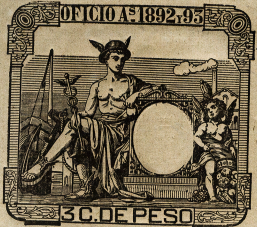

N. 1.839.441

que se llama como queda dicho Bernardino Fi-
rre y Meléndez, casado mayor de edad, propieta-
rio de finca rústica y vecino de este término
sin que le comprendan las demás circunstancias
de dicho artículo con el promovente.

Preguntado por lo conducente con lectura y manifesta-
ción del escrito que precede: declaró: Que le
consta á ciencia cierta que su convecino Don
Manuel Medina Santiago posee á títu-
lo de dueño y á nombre propio quieta y paci-
ficamente sin contradicción de persona algu-
na desde el año de mil ochocientos ochenta
y tres y por compra á las personas que significa
la finca descrita en dicho escrito.
Manifestó el testigo que no sabe leer ni firmar
le leí yo el Secretario esta declaración que halló
conforme y firma el Señor Juez =
Certifico

Marcelino

Osvaldo Alf

Utuado dies y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres

Dése vista al Sr. Fiscal Municipal. Lo mandó y firma el Sr. Juez: certifico

Maestre — Ante mí

Osvaldo Alf

Entregr. En dies y seis de Septiembre entregué este expediente al Sr. Fiscal Municipal: certifico

Alf

Sr. Juez Municipal

El Fiscal que suscribe ha visto este expediente y dice: Que habiéndose llenado los requisitos prevenidos al caso en la Ley Hipotecaria, es de parecer se apruebe la información de posesión practicada á favor del promovente sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y se provea lo demás que corresponda. Vs. no obstante resolverá. Utuado, 16 de Septiembre de 1893

Clemente Perez

Devolución. En dies y seis de Septiembre que fué devuelto cuenta este expediente, doy cuenta al Sr. Juez, certifico

Alf

Utuado

DP

N. 1.839.442

do, diez y seis de Septiembre de
mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente, y los articulos 6, 7 y 8 de la
Ley Hipotecaria;

Resultando: Que en la sustanciacion del
mismo se han observado las prescripciones legales,
y que la informacion practicada es suficiente á su
objeto.

Considerando: Que acreditada en dichos terminos
la referida informacion procede aprobarla á
favor del interesado.

El Señor Don José Melitón Maestre Centurión
Juez Municipal de este termino, por ante mí
su Secretario dijo:

Que debia aprobar y aprobaba cuanto ha
lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la
informacion de posesion practicada en este expe
diente á favor de Don Manuel Medina y
Santiago, y extiendase en el Registro de la
Propiedad del Partido la inscripcion de
la posesion acreditada á cuyo fin entre
guese este expediente previas las adver
tencias legales. Lo proveyó man
dó y firma el expresado

Señor Juez: certifico

José M. Martínez

Ante mí

Osvaldo Alfr.

Notifn. al Fiscal — En dies y seis de Septiembre leí integramente el auto anterior al Sr. Fiscal Munici pal, dandole copia literal: firma, doy fe

Alfr.

Clemente Perez

Alfr.

Notificación advertencia y Entrega — En dies y seis de Septiembre leí y di copia del auto anterior á Don Manuel Medina y Santiago, advirtiendole la obligacion que tiene de presentar este expediente en el termi no de treinta dias en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para el pago del que le co rresponda, bajo la multa si así no lo hace que determina el Reglamento del Ramo, y le hice entrega de este expediente, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que sus cribe: certifico

Federico Porrata

Alfr.

Num.º 335.

Don

D P

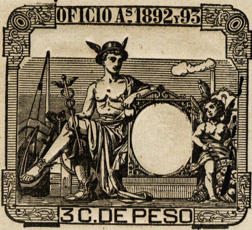

N. 1.839.443

Manuel Medina Santiago, acredita con la carta de pago número 143, haber satisfecho treinta y seis pesos oficiales por el Impuesto Correspondiente al precedente documento — Arecibo 25 Octubre 1893.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

El Liquidador sust.º

Manuel Paz Urdáz

Inscrito este documento al folio 202 del tomo 38 de Utuado, finca nº 2006, inscripción 1ª — Arecibo 25 Octubre 1893.

El Registrador sust.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Manuel Paz Urdáz

D P

N. 1.839.439

Sor Juez Municipal.

Don Manuel Medina y Santiago, casado, mayor de edad, agricultor propietario y vecino de este término, provisto de su cédula personal del corriente año económico, y conforme á derecho expone á V. que posee á título de dueño y á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, cierta finca que pisa vale novecientos pesos moneda corriente, que no reporta carga alguna y que se describe así.

$ 8.000

Rústica: sin nombre conocido y que desde ahora le pone "La Esperanza", radicada en el barrio de Maneyes abajo de esta jurisdicción, de noventa y una cuerdas de terreno sobellano y quebrado con algunos palos de café y matas de guineos, equivalentes á treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, colindando con tierras, al Saliente, de Don Juan Vidal, al Poniente de Don Abdon González y de Don Francisco Ricardo y una quebrada; al Norte, con el rio llamado de Guineos; y al

Sud, con tierras de la Sucesion de Don José Tullas, representada por Don Jaume Segui.
Adquirió la finca descrita por compra en la forma siguiente desde el año de mil ochocientos ochenta y tres: diez cuerdas á Don Alejandro Gonzalez; diez cuerdas á Rafael Manzano; cuatro cuerdas á Juan Padilla; dos cuerdas á Victoriano Gonzalez; ocho cuerdas á Juan Gonzalez; nueve cuerdas y tres cuadros á Maria Gonzalez; diez y nueve cuerdas y un cuarto á Don Francisco Ricardo; y veinte y ocho cuerdas á Eugenio Gonzalez.
Y careciendo de títulos escritos, para acreditar su derecho de posesion en el Registro de la Propiedad de este Partido, conforme á lo que determina la Ley Hipotecaria en sus artículos 6.º y 7.º ofrece informacion de dos testigos vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla de la finca rústica descrita, por la que tiene asignada la contribucion que expresa el certificado adjunto del Presidente, del Síndico y del Secretario de este Ayuntamiento.
En su consecuencia, Ocurre
Suplicando á V. se sirva mandar practicar

P. P.

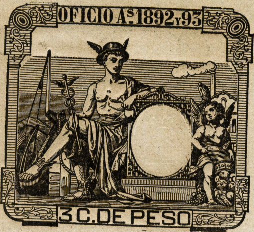

N. 1.839.440

la información de posesión ofrecida con audiencia del Señor Fiscal Municipal y citación de los colindantes relacionados, aprobándola si resulta suficiente á su objeto y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripción en dicho Registro, pues así procede en justicia que pido y juro en Utuado á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

A ruego del recurrente por no saber firmar
Federico Porrata

Presentn y cuenta

Presentado este escrito con el atestado de su referencia hoy quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, á las ocho de la mañana por el recurrente Don Manuel Medina y Santiago, cuya cédula personal le devolví, doy cuenta al Señor Juez; certifico.

Alfr

Utuado, Septiembre quince de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa, y, con su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el Sor Dn José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término, certifico

José M. Maestre

Ante mí
Osvaldo Alf.

Notif. En quince de Septiembre leí íntegramente la providencia que antecede á Dn Manuel Medina Santiago, dándole copia literal; manifestó no saber firmar y lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certif.

Federico Sorrata

Alf.

Citación al Sr Fiscal. En quince de Septiembre leí íntegramente la anterior providencia al Sr Fiscal municipal y con entrega de la cédula correspondiente le cité para la información de pension acordada firma y certif.

Clemente Pérez

Alf.

En

N. 0.262.083

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

El Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: que examinados los padrones de la riqueza pública de este pueblo resulta que Dn. Manuel Medina posée á título de dueño y nombre propio en el Barrio de Mameyes-abajo, de esta jurisdicción, noventa y una cuerdas de terreno, equivalentes á treinta y cinco hectareas, setenta y seis areas y sesenta y seis centiáreas, por lo que se le ha calculado una renta líquida imponible de dos cientos cuarenta pesos, correspondiéndole satisfacer al Estado la cuota de doce pesos.

El expresado terreno colinda al Saliente, con Don Juan Vidal; al Poniente, con Don Abdón Gonzalez y Don Francisco Sicardo; al Norte, con el rio llamado de "Tunes", y al Sud, con terreno de la sucesión de Don José Fullas.

Y para que así conste, á pedimento del mencionado Dn. Manuel Medina libran la presente en Utuado, á

los seis dias de Septiembre de mil ocho cientos noventa y tres.

Enmendado – el – vale.

ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO
PUERTO-RICO.

El Alcalde

Ramón Carrillo

El Síndico,

Miguel Rozas Ramírez

El Secretario,

Marcelino Andino

[illegible]

[illegible] al [illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible]

[illegible] de la presente provisión [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] con esta [illegible]

[illegible]

[illegible] al [illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible] Ayudante [illegible]

Teniente con Don [illegible]

Francisco [illegible]

[illegible] de Armas [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sr. Juez Municipal

Don Manuel Ruiz Alvarez, mayor de edad y comerciante con casa abierta en el barrio de Río abajo de este término. Ante Ud. reclama en juicio verbal civil á Don Elías Alvarez agricultor mayor de edad y domiciliado en el barrio de Caonillas arriba para que le satisfaga la suma de doscientos pesos moneda cte. que es en deber de plazo vencido intereses y costas. Por tanto

Suplico á Ud. se sirva señalar día y hora para la celebración del juicio acompañando copia dela demanda.

Utuado 12 Setiembre 1893

Otro sí: Teniendo fundados motivos para creer que el deudor ocultará y malbaratará sus bienes en daño de mis intereses me veo precisado al uso del derecho que me concede el artículo 1398 dela Ley de Enjuiciamiento Civil embargo preventivo por mi cuenta y riesgo delos bienes que señalaré como dela propiedad del deudor.

Otro sí: Como quiera que el documento creditivo dela deuda y que acompaño aparece firmado á ruego del deudor por no saberlo hacer procede que en cumplimiento delo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1399 dela Ley antes citada se cite aquel por dos veces con intervalo de 24 horas para que declare bajo juramento indecisorio sobre la certeza del documento y hecho se decrete el embargo preventivo que dejo solicitado. Así lo pido.

Suplico á Ud. se sirva proveer como lo solicito.

Justicia que pido como antes

Fecha. Ut supra

M. Ruiz Alvarez

44

Dª Margarita de Rivera y se confiere traslado de la demanda á Don Pablo y Dª Margarita Rivera por término de seis días, librándose, para la notificación de estos, carta-orden al juez municipal de Utuado en los debidos términos.

V. S. no obstante, resolverá.

San Juan de Puerto Rico 15 Marzo 1892.

L. Felipe Cuchí

Honorarios: ocho pesos.

Devueltos estos autos hoy diez y siete de Marzo los paso al Juzgado: doy fe.

Machuca

Arecibo, diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Como parece al Asesor, cuyo dictamen se tendrá como parte integrante de este proveido. Lo mandó y firma el Señor Don Antonio Goicoechea y Matos, Juez accidental de primera Instancia de este partido doy fe.

Goicoechea

Ante mí,

José X. Machuca

En diez y ocho de Marzo leí íntegramente el auto anterior al señor Don Adolfo Baker y enterado [illegible] firma doy fé.
Adolfo Baker
[illegible]

[illegible]

Machiavelo

En diez y ocho de Marzo se libró la carta-orden dispuesta al Juez Municipal de Utuado: doy fé.

Machiavelo

En diez y ocho de Marzo hago entrega de la carta-orden librada, al Procurador Balseiro y firma. doy fé.

Adolfo Baker
[illegible]

Machiavelo

[illegible]

Ajuntacion del indice del presente sumario.

	Folios
Certificacion [illegible]	96.
Auto de declaratoria de rebeldia del procesado [illegible] Arroyo	98.
Idem de terminacion del sumario	98.
Continuacion del indice de las actuaciones	99

[illegible] 18 de Octubre de 1818.

[illegible]

Dilig. En diez i ocho [illegible] de [illegible] se [illegible] sumario para su [illegible] ale [illegible] de [illegible] pagina, a [illegible] de los [illegible] ellos el prision [illegible] que [illegible] archivo.

[illegible]

Utuado quince de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad, acusándose recibo.

Resultando: que habiéndose ausentado el procesado José Arroyo y libradas las oportunas requisitorias, no ha sido posible su captura ni presentación, a pesar de llamársele por edictos en la Gaceta Oficial.

Considerando: que procede por tanto la declaratoria de rebeldía, conforme al artículo 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Visto además el ochocientos cuarenta de la propia Ley.

Se declara rebelde al procesado José Arroyo, suspendiéndose en cuanto a él el curso del procedimiento hasta su presentación ó captura, reservándose á la parte ofendida por el delito, la acción que le corresponda, la cual podrá ejercitar independientemente de la causa.

Lo mandó y firma el señor Juez por ante mí el Secretario de que certifico.

Pedro Landrón

Ante mí R. Quintero

Dilig^a. quince de Octubre se acusó recibo de la Superioridad. conste.

(Rúbrica)

Visitas dies y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho

Resultando: que se han practicado lo dispuesto por la Superioridad.

Considerando que [illegible] de dicha necesariamente concluso el [illegible]

Se declara [illegible] elevándose á la Audi[illegible] [illegible] y pasándose [illegible] [illegible] Señor Fiscal de la misma.

Notifíquese á los procesados que se les cite y emplace para su comparecencia ante el Superior Tribunal [illegible] dentro del término de diez días y para los [illegible] que designen Abogado y Procurador que los defienda y represente.

Lo mandó y firma el Señor Juez [illegible] que certifico.

[illegible] (Firma)

Ante mí: [illegible] (Firma)

Dilig^a. En la misma fecha se pasó el auto anterior en conocimiento del Señor Fiscal. certifico.

(Rúbrica)

Cur-

1

He recibido de Don Antonio Orama y Cardona la suma de docientos pesos mfe importe del pronto de tres cuerda terreno que le he vendido á dicho Sr. por la cantidad de tresientos pesos quedandome á deber dicho Sr. cien pesos que deberá pagar en todos el mes de Diciembre proximo del año de milochocientos noventaicuatro que es el resto del precio de dicha venta enque le he vendido las tres cuerda de terreno.

Y este terreno esta compuesto de finca de platano Guineo y algunos palo café y una casita de madera rouza cobijada y cercada de yaguas y otra casita que habito yo el vendedor que no esta comprendida en la venta para yo habitarla durante un año y despues arrancarla y disponer de las madera.

Dicho terreno esta en el Barrio Arena lugar donominado los Saltos y son su colindancias como sigue:

Por el Este con terreno de Don Ermogen Colome.

Por el Norte con terreno de Don Jose M.ª Maldonado y Rodriguez:

Por el Oeste con terreno Don Longino Mora.

Por el Sur con terreno de Don Juan Manuel Maldonado y Rodriguez:

Quedando á mi favor las frumicectras que se encuentran de producto en dicha finca asta esta fecha y para que conste firmo el presente ante los testi

gos que al Margen suscriben en Arenas
Barrio de Utuado á 6 de Diciembre de 1893
Arruego de Eusebio Maldonado y
Riveras Tomas Gaud

Testigo
Franco Gaud

Testigo
Escolastico Gaud Vargas

Traspaso mis derecho y acciones
Afabor de Don Hermogenes Colomer por
aberle vendido dicho tereno obligandome
a el saneamiento de esta Venta que
dando de cuenta de dicho comprador
Don Hermogenes Colomer lo gasto que pu
edan orignarce para elebarlo a escritu
ra de dicho tereno en laforma que
mejor convenga en Utuado a 23 de Octubre
de mil ocho cientos noventa y cinco

tiendo de aclarar que dicha
venta a sido Efectuada en la suma de
Trecientos veinte peso m/c segun documento
reposa en mi poder que vence eldia treinta
de Enero de Mil ochocientos noventa y seis

Antonio Arroyo

fecto por el órden legal establecido. J. 2º Autorizar á los Síndicos del Concurso con las mas amplias facultades así para proceder á la venta y realizacion de todos los bienes derechos y acciones que constituían el activo cedido, como para ejercitar esas acciones en la forma conveniente y celebrar las transacciones y convenios que fuesen del caso, tanto en los litigios pendientes como en los que pudieran surgir en adelante.

No era posible sin embargo cumplimentar ese convenio sin que antes se pagasen los créditos que había que pagar, puesto que no había llegado á efectuarse la junta de reconocimiento y mucho menos la de graduacion para determinar el órden de sus respectivas preferencias en el pago; surgieron por otra parte desavenencias entre los Síndicos que en la mencionada junta fueron elegidos Licdo. Don Luis de Cals y Domínguez, Don Víctor Schröder y Don Agustin Campbell y de aquí que se promoviese y tuviera lugar en treinta y uno de Octubre del expresado año de ochen

ta y tres, una nueva Junta de acreedores ó
Condueños con el objeto de resolver esas difi
cultades, como fueron resueltas eligiéndose
entonces por unanimidad para ejercer la
titulada Sindicatura el antes nombrado
Don Víctor Schroder y á Don Julian E. Blan
co, y acordándose que para el pago de los
créditos se procediese á su reconocimiento y
graduacion en la forma dispuesta por la
Ley de Enjuiciam.to Civil.—

Promovida la Junta de reconocimien
to prévia la formacion de los Estados
correspondientes no fué posible obtener
que se reuniese número bastante de intere
sados para tomar acuerdo y hubo de su
plirse su falta por la accion judicial,
haciéndose aquel reconocimiento por la
sentencia de este Juzgado de diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos ochenta y
siete que obra al folio 128 del segundo vo
lumen de la segunda seccion y que
tambien quedó consentida y ejecutoriada.

Los primeros Síndicos elegidos inicia
ron y los designados posteriormente conti
nuaron unos cuantos incidentes para la